

MEMO INFORMATIVO

Tax & Legal - CHILE

TEMAS:

LEY QUE CREA
LOS NUEVOS
TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y
ADUANEROS;

LEY INCENTIVOS
FISCALES
TRIBUTARIOS
TRANSITORIOS, Y;

DECLARACIONES
JURADAS

A. De la Ley que crea los Tribunales Tributarios Aduaneros

El 27 de enero de 2009 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.322 que crea los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros. Estos tribunales resolverán en primera instancia las contiendas entre los contribuyentes y la administración tributaria, el Servicio de Impuestos Internos (SII), que se generen a partir del cobro de impuestos, así como también, aquellas controversias relacionadas con el pago de los aranceles aduaneros.

Con la promulgación de esta Ley, el Servicio de Impuestos Internos pierde por completo la facultad de conocer y resolver los juicios tributarios iniciados junto con la entrada en vigencia de esta norma. La facultad jurisdiccional será ejercida exclusivamente por los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros, los cuales se caracterizan por su total imparcialidad e independencia frente al Servicio de Impuestos Internos. De esta forma la facultad jurisdiccional en materia tributaria queda totalmente separada de la facultad fiscalizadora y de interpretación administrativa.

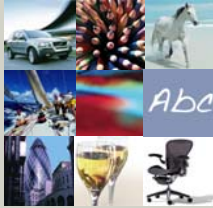
En efecto, la administración no tendrá ningún tipo de ingerencia en la designación de los miembros de estos nuevos tribunales, así como tampoco ejercerá facultades de control jerárquico o económico respecto de los mismos, ya que cada uno de ellos constituirá un tribunal de naturaleza especialísima, independiente y con patrimonio propio.

En cuanto al nuevo proceso de reclamaciones tributarias y aduaneras, éste tiene enormes ventajas respecto al consagrado por la antigua legislación, destacando la consolidación de plazos, la moderna utilización de los recursos computacionales en lo relativo a las notificaciones judiciales y la apreciación del juez de la prueba conforme a las normas de la sana crítica, lo que implica que las sentencias deberán contener los elementos lógicos y científicos que permitan fundamentar su resolución.

Av. Vitacura 5093,
oficina 302,
7630281 Vitacura,
Santiago, Chile
Fono: +56 (2) 290 8001
Fax: +56 (2) 290 8095

BDO Internacional es una red mundial de firmas contables públicas denominadas Firmas Miembros BDO. Cada Firma Miembro BDO es una entidad legal independiente en su propio país. La red es coordinada por BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda, con su sede legal en Eindhoven (número de registro comercial 33205251) y con una oficina en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, donde se ubica la Oficina Ejecutiva Internacional.

El material analizado en este documento está destinado solamente a entregar información general y no deberá ser considerado para la toma de decisiones sin que previamente se cuente con una asesoría profesional adecuada a sus necesidades particulares.



Por otro lado, la Ley que crea estos nuevos tribunales también ha dispuesto de una acción de protección que tiene por finalidad amparar al contribuyente respecto de los actos u omisiones arbitrarios que el Servicio de Impuestos Internos ejecute en su contra. Dicha acción debe ser conocida y resuelta por los propios Tribunales Tributarios y Aduaneros en breve plazo y previo informe de la administración. La utilización de esta nueva acción no obsta ni impide interponer otros recursos judiciales.

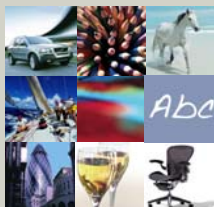
En cuanto a la entrada en vigencia de esta Ley, será progresiva, así el año 2010 estará vigente en las regiones XV, I, II y III; el 2011 en las regiones IV, VII, IX y XII; el 2012 en las regiones VIII, XIV, X y XI, y el año 2013 en todo el país, incluidas las regiones Metropolitana, V y VI.

B. De los incentivos fiscales tributarios transitorios.

El 29 de enero del 2009 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.326 por medio de la cual el gobierno de Chile pretende incentivar la economía nacional mediante la adopción de las siguientes medidas:

- a) Se autoriza a los contribuyentes del Impuesto Global Complementario a percibir un anticipo de la devolución de impuesto a la renta que pudiere corresponderles por el año tributario 2010, el que será pagado en el mes de septiembre de 2009.
- b) Se suspende la aplicación de las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas sobre los montos contenidos en operaciones de crédito de dinero (0,1% del valor nominal por cada mes o fracción, con un máximo de 1,2%; la tasa respecto de los documentos a la vista es 0,5%) que sean exigibles entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009. Dichas tasas se reducirán a la mitad, respecto de los impuestos que sean exigibles entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010.
- c) Se rebajan transitoriamente los pagos provisionales mensuales del Impuesto de Primera Categoría (Impuesto Corporativo del 17%) que deban declararse y pagarse por los ingresos brutos percibidos o devengados a partir del mes de enero de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009, ambos incluidos, de la siguiente forma:
 - (i) En 15% a los contribuyentes que en el año 2008 hubiesen obtenido ingresos brutos iguales o inferiores a 100.000 UF (US\$ 3,5 millones aprox.), y;
 - (ii) En 7% a los contribuyentes que en el año 2008 hubiesen obtenido ingresos brutos superiores a 100.000 UF o para los contribuyentes que hayan comenzado a operar el 2008.

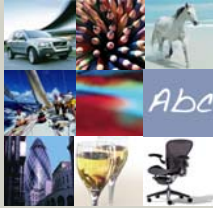
Rodrigo Benítez
Socio, Tax & Legal
rbenitez@bdochile.cl



ANEXO: Declaraciones Juradas

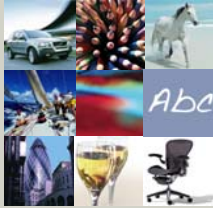
Las Declaraciones Juradas que se deben presentar al Servicio de Impuestos Internos correspondientes al Año Tributario 2009 y su plazo de vencimiento, son las siguientes:

Form. N°.	Descripción	Plazo 2009
1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta 23 marzo
1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta 18 marzo
1813	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta 25 marzo
1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76 cuyos fondos hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, NO acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.	Hasta 16 marzo
1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, NO acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta 23 marzo
1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta 25 marzo
1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta 25 marzo
1823	Movimiento de Inversiones en los instrumentos o valores en Custodia de Instituciones Receptoras. Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta 30 marzo
1828	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.	Hasta 31 marzo
1830	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.	Hasta 16 marzo



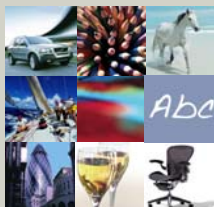
Continuación Declaraciones Juradas

Form. N°.	Descripción	Plazo 2009
1831	Aportes Recibidos por las OTIC.	Hasta 2 Febrero
1832	Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D. L. N° 45, de 1973; del Art. 46 de la Ley N° 18.899; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta 16 marzo
1834	Seguros Dotaes contratados a contar del 07.11.2001.	Hasta 23 marzo
1835	Bienes Raíces No Agrícolas arrendados.	Hasta 10 marzo
1836	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	Hasta 23 marzo
1837	Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios.	Hasta 09 mayo
1838	Declaración jurada anual sobre inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.	Hasta 30 junio
1840	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241)	Hasta 31 marzo
1841	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241)	Hasta 31 marzo
1850	Impuesto Adicional de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de Fuente Nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile, incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados correspondientes.	Hasta 16 marzo
1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta 16 marzo
1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta 16 marzo
1853	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta 16 marzo



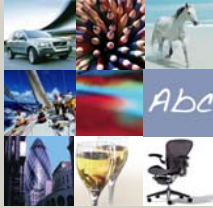
Continuación Declaraciones Juradas

Form. N°.	Descripción	Plazo 2009
1854	Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.	Hasta 30 junio
1855	Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.	Hasta 30 junio
1856	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.	Hasta 30 junio
1857	Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta 30 junio
1858	Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta 30 junio
1859	Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.	Hasta 30 junio
1860	Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta 30 junio
1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta 24 marzo
1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Hasta 16 marzo
1864	Convenciones sobre Mercaderías situadas en el Extranjero o situadas en Chile y No Nacionalizadas.	Hasta 30 junio
1865	Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.	Hasta 30 junio



Continuación Declaraciones Juradas

Form. N°.	Descripción	Plazo 2009
1866	Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.	Hasta 30 junio
1867	Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.	Hasta 30 junio
1868	Contribuyentes de Zona Franca.	Hasta 30 junio
1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera	Hasta 16 marzo
1871	Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500	Hasta 16 marzo
1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta 25 marzo
1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta 16 marzo
1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta 26 marzo
1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta 30 marzo
1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la remuneración y Retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta 23 marzo
1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta 23 marzo
1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R.	Hasta 31 marzo
1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta 17 marzo
1891	Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio no acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la letra A) del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta.	Hasta 23 febrero



Continuación Declaraciones Juradas

Form. N°.	Descripción	Plazo 2009
1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta 25 marzo
1894	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	Hasta 31 marzo
1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta 18 marzo
1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	Hasta 03 marzo
1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	Hasta 18 marzo
1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta 03 marzo
1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta 17 marzo